

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA
CHANCÓN 2,99 MW", PRESENTADA POR
EL SEÑOR ANTONIO ROS MEZA, EN
REPRESENTACIÓN DE GR AVELLANO
SpA.

00179

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____ /

RANCAGUA,

10 AGO 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Chancón 2,99 MW" (en adelante Proyecto), presentado con fecha 21 de junio de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante SEA Región de O'Higgins), por el señor Antonio Ros Meza, en representación legal de GR Avellano SpA. (en adelante el Proponente).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del SEA, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de junio de 2016, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Chancón 2,99 MW", presentado al SEA Región de O'Higgins; indicando que el proyecto consiste en:
 - 1.1. La construcción y operación de una planta de generación eléctrica, la cual contempla la instalación de 9.520 paneles solares de 315 watts cada uno; de esta forma el Proyecto alcanzará en condiciones óptimas una potencia de generación de 2,99 MW. Se estima una producción de energía anual de 5.559 MWh/año.
 - 1.2. El Proyecto se ubicará a 10,5 km al este de la comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente en el predio con

número de Rol 1418-215. Las coordenadas referenciales del perímetro del proyecto, en Datum WGS 84 (Proyección UTM, huso 19 sur) son las siguientes:

Tabla de coordenadas		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	331.861,059	6.225.984,409
B	331.766,663	6.226.329,933
C	331.811,993	6.226.503,888
D	332.044,000	6.226.334,086
E	331.924,054	6.225.999,790

Según el Certificado de Informaciones Previas N°13498 de fecha 02 de agosto de 2016, emitido por la I. Municipalidad de Rancagua, y adjunto en la carta que entrega mayores antecedentes citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.

- 1.3. El Proyecto implica la utilización de una superficie de 8,2 hectáreas para la instalación de módulos, inversores y transformadores. En esta superficie se incluye también el área requerida provisionalmente para la instalación de faenas, camino de acceso y bodegas de almacenamiento de materiales. En los anexos de la consulta de pertinencia se adjunta el plano de detalle del Proyecto, con los deslindes de la propiedad, demarcación de las instalaciones a ejecutar y los cuadros de superficie predial y a intervenir por el Proyecto.

Superficies del Proyecto	
Sector	Superficie
Planta Fotovoltaica	8
Instalación de faenas	0,2
Total	8,2

- 1.4. Para conecar el Proyecto al Sistema Interconectado Central (SIC), se requerirá un empalme con la línea existente denominada alimentador Chancón (15 kVA) perteneciente a la empresa distribuidora CGE. Las coordenadas referenciales del punto de conexión a la red de distribución existente, en Datum WGS 84 (Proyección UTM, huso 19 sur) son las siguientes:

Tabla de coordenadas		
Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	331.975,717	6.226.126,610

- 1.5. El Proyecto tendrá las siguientes fases:

Fase de Construcción: Duración estimada de seis meses para la instalación de la planta solar fotovoltaica así como su conexión a la red. Para las labores de construcción se necesitará un total de 32 trabajadores.

Durante esta etapa se habilitará una zona de faena temporal en el sector noroeste del terreno donde se ubicará el estacionamiento de maquinaria, zona de descarga y almacenaje de materiales, comedores, bodegas y zona administrativa, así como baños químicos y bidones de agua potable en los frentes de trabajo, según la normativa vigente.

Fase de Operación: Duración estimada de treinta años. Durante esta etapa la planta trabajará de manera remota, por lo que no se contempla sala de control. Solamente será visitada de manera esporádica por personal destinado a la mantención.

Fase de Cierre: Duración estimada de seis meses para restituir a su estado original el terreno donde se ubicará la Planta.

- 1.6. La ubicación del Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA;
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las tipologías de los literales b), c) y p) del artículo 3° del RSEIA:

- 4.1. *“Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

Sub literal b.1.) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

Sub literal b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

Según lo indicado por el Proponente en el punto 3 de su carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, el Proyecto no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctrica ni subestaciones de alto voltaje. La energía producida por la Planta Fotovoltaica se evacuaría a través de una línea de distribución eléctrica local de 15 kV, perteneciente al alimentador Chancón de la compañía CGE Distribución. De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se consideraría la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 del RSEIA. Por lo tanto, al Proyecto en comento, no resulta aplicable el ingreso obligatorio al SEIA, para este tipo de tipología de ingreso.

- 4.2. *“Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*

Según lo indicado por el Proponente en el punto 3 de su carta citada en el Visto 1 de la presente Resolución, el Proyecto corresponde a una central generadora de energía que contempla una potencia de 2,99 MW. Esta energía será generada empleando tecnología solar fotovoltaica, para lo cual el Proyecto estará compuesto por 9.520 paneles solares de 315 watts cada uno. Por lo anterior, no resulta aplicable el ingreso obligatorio al SEIA, para este tipo de tipología de ingreso.

- 4.3. *“Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

En los antecedentes presentados al SEA Región de O'Higgins, el Proponente declara que el área de emplazamiento del Proyecto se ubica en un sector rural, fuera de áreas con patrimonio cultural y patrimonial; y asimismo, no cercano o en área que exista población, recurso y área colocada bajo protección oficial.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

En función de lo expresado por el legislador, el Proyecto, si bien corresponden a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en el literal b) que indica “*Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*”, la magnitud establecida en el artículo 3° del RSEIA para este Proyecto no alcanza la magnitud de línea de alta tensión establecida por el legislador, debido a que estas corresponden a aquellas “*con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”; por lo tanto, bajo este literal, al Proyecto no le correspondería su ingreso obligatorio al SEIA; tal como se señala en los Considerandos 1 y 4 de la presente Resolución.


Respecto de la Planta Fotovoltaica, a partir de la capacidad instalada de generación de energía eléctrica de todos los paneles fotovoltaicos, se declara una capacidad de 2,99 MW; por lo tanto siendo esta una central de generación de energía, no corresponde a una tipología establecida por el legislador en el artículo 10 de la Ley N° 19.300; y por consiguiente, no corresponde a la magnitud de alguno de los literales establecidos en el artículo 3° del RSEIA, para su ingreso obligatorio al SEIA.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Planta Fotovoltaica Chancón 2,99 MW”, presentado a este Servicio por el señor Antonio Ros Meza, en representación legal de GR Avellano SpA., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Antonio Ros Meza, en representación legal de GR Avellano SpA., a este Servicio con fecha 21 de junio de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


DIRECTOR REGIONAL ANDRÉS LEÓN RIQUELME
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIONAL DEL LITORAL SUPLENTE GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Antonio Ros Mesa. Representante Legal GR Avellano SpA. Calle Enrique Foster N°21, oficina 801 B, Las Condes, Región Metropolitana.
rosantonio@grenergy.eu

Distribución:

- Alcalde I.M. Rancagua.
- Director de Obras, I.M. Rancagua.
- Sr. SEREMI de Agricultura, Región de O'Higgins.
- Sr. SEREMI MINVU, Región de O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Salud, Región de O'Higgins.
- Sra. SEREMI de Energía, Región de O'Higgins.
- Sr. Director Regional SAG, Región de O'Higgins.
- Sr. Director Regional SEC, Región de O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Sr. Jefe Oficina Regional, Región de O'Higgins.
- Oficina de Partes SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo Expediente electrónico y papel de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, nuevo Proyecto "Planta Fotovoltaica Chancón 2,99 MW". ID. e -pertinencia n° PERTI-2016-1678.